

26775 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Benet Ribas, Sociedad Anónima», en Blanes (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Benet Ribas, Sociedad Anónima» (NIF A-17028069), para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Blanes (Gerona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Benet Ribas, Sociedad Anónima», en Blanes (Gerona) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 15.931.318 pesetas. La subvención será, como máximo, de 2.389.698 pesetas. Ejercicio 1987. Programa 822A «Comercialización. Industrialización. Ordenación Alimentaria», Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Quinto.—En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26776 *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», posee en Barcelona (capital).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima» (NIF A-08142051), solicitando la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para ampliar la central lechera que posee en Barcelona (capital), acogiendo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», posee en Barcelona (capital) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1983, a los efectos de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias.

Segundo.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.—Otorgar los beneficios vigentes y que sean actualmente aplicables de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo «A» del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 100.242.867 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 14.890.193 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 correspondiente al año 1987.

Quinto.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1987 para la terminación total de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26777 *ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la SAT número 2.765, «Agrupación de Productores de Leche de Bañolas y Comarca», de Bañolas (Gerona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 2.765, «Agrupación de Productores de Leche de Bañolas y Comarca», de Bañolas (Gerona), calificada como APA, para el grupo de productos del ganado bovino e inscrita en el correspondiente Registro con el número 184, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 7.000.000, 4.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 20 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26778 *ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 1.009, «Los Filabres», de El Puntal-Sobras (Almería).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 1.009 «Los Filabres», de El Puntal-Sobras (Almería).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado caprino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los